

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS.

Pagarán medio real por línea todos los que se quieran insertar en el BOLETIN, previa licencia del Sr. Gobernador.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital, un mes.....	8 rs.
Trimestre.....	30
Medio año.....	54
Un año.....	96
Fuera de ella, un mes.....	12

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Albacete.

NUMERO 127.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

10 CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA PROVINCIA.

Administracion de Hacienda pública.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada como segunda en 14 del actual para el arrendamiento de una heredad de tierra denominada Juan Fernandez, sita en la Aldea de Santa Marta, termino de la Roda, procedente de la obra pia del Doctor Encina, inventariada con el núm. 947 y compuesta de nueve hazas con cabida de 657 almudes 6 celemines; se saca á nueva licitacion con dicho objeto y con baja de la 5.ª parte del tipo en que se anunció en la primera, ó sea por la cantidad anual de 66 escudos 560 milésimas, con sujecion á las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia núm. 106 correspondiente al 1.º de Marzo último.

Dicho acto tendrá lugar en esta Capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con asisten-

cia del Administrador que suscribe y del Escribano de Hacienda, y en la Roda, ante el Alcalde Constitucional Procurador Sindico, y un Notario, el dia 5 de Mayo próximo, de 11 á 12 de la mañana, no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la Autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento de lo dispuesto en la condicion 5.ª

Albacete 17 de Abril de 1867.— Carlos Lopez de Longoria.

Alcaldia constitucional de Pozo-lorete.

Don Antonio Monteagudo, Alcalde constitucional de Pozo-lorete.

Hago saber: que bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y tipo de 52 escudos 480 milésimas, se saca á pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario para el año económico de 1867 á 1868, cuyo remate tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento, los dias 5 y 12 de Mayo próximo, de diez á once de sus mañanas.

Pozo-lorete á 15 de Abril de 1867.—El Alcalde, Antonio Monteagudo.—Por su mandado Paulino Perez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Casas de Juan Nuñez.

Don Fulgencio Solera, Alcalde constitucional de esta villa de Casas de Juan Nuñez.

Hago saber: Que se saca á pública subasta el arrendamiento del peso y medida de uso voluntario de esta poblacion, para el próximo año económico de 1867 á 1868, bajo el tipo de 89 escudos 680 milésimas y plie-

go de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, cuya subasta constará de dos remates, que tendrán lugar en esta Sala capitular los domingos 5 y 12 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de sus mañanas.

Casas de Juan Nuñez 15 de Abril de 1867.—El Alcalde, Fulgencio Solera.

Alcaldia constitucional de Hoya Gonzalo.

Don Pedro Molina, Alcalde constitucional de esta villa de Hoya Gonzalo.

Hago saber: Que con la competente autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y de acuerdo del Ayuntamiento que presido, se saca á pública subasta el arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario para el próximo año económico de 1867 al 68 por la cantidad que consta del pliego de condiciones unido al expediente de su referencia, y que se hallará de manifiesto en la Secretaria municipal. La subasta constará de dos remates que tendrán lugar en las Salas consistoriales los dias 28 de corriente mes y 5 de Mayo próximo de nueve á once de sus mañanas; y caso de no haber postores en el primero, se celebrará el tercer remate considerado como segundo, el dia 12 de dicho mes de Mayo á la propia hora. Hoya Gonzalo 16 de Abril de 1867.—El Alcalde, Pedro Molina.—Por su mandado, Miguel Gil, Srio.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias.

En el Sorteo celebrado en esta villa para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas

muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Cristina Abreu, hija de D. Franciscol teniente de caballería del regimiento de Cataluña, muerto en el campo de honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1867.—El Director general, José Maria Bremon. Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1867 á 1868.

Con arreglo á lo que dispone el Reglamento para la ejecucion de la ley de contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, á las doce de la mañana del primer domingo de Mayo próximo, tendrá lugar la subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1867 á 1868 bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa

PLIEGO de condiciones para la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo económico de 1867 á 1868.

1.ª La publicacion del Boletín oficial en esta provincia será diaria, sin perjuicio de los números extraordinarios que reclame el servicio y en su caso se acuerde por mi autoridad (Real orden de 13 de Mayo de 1864).

2.ª Si en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se au-

mentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion (regla 4.^a de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846)

3.^a Así mismo cuando las necesidades del servicio exijan la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre mi autorizacion, si estos no son sobre asuntos del Gobierno el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame (regla 5.^a de la Real orden de 8 de Octubre de 1856).

4.^a El tamaño del Boletín y suplemento será de un pliego de papel continuo de marquilla de 26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de 9 emes de parangona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo (Real orden de 8 de Octubre de 1856).

5.^a Han de publicarse en el Boletín oficial, bajo el epigrafe *Artículo de oficio* todas las comunicaciones órdenes, circulares, edictos y anuncios que se remitan oportunamente, observándose para su insercion el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

Seccion primera, la parte oficial de la Gaceta.

Seccion segunda, la del Gobierno de la provincia.

Seccion tercera, Diputacion provincial.

Seccion cuarta, Gobierno militar.

Seccion quinta, Oficinas de Hacienda.

Seccion sexta, Ayuntamientos

Seccion sétima, Audiencia del Territorio.

Seccion octava, Juzgados de primera instancia.

Seccion novena, Oficinas de desamortizacion. (Real orden de 3 de Octubre de 1856).

El empresario ó editor no podrá admitir para publicar ningun anuncio ó disposicion oficial cualquiera que sea la autoridad de que proceda sin mi previo conocimiento y conducto (Reales órdenes de 20 de Abril de 1833, 24 de Febrero del 34, 15 de Marzo del 55, 5 y 6 de Octubre de 1856).

Se exceptúan de esta regla á los capitanes generales de los Distritos militares y departamentos (Real orden de 6 de Abril de 1859).

6.^a Será obligacion del contratista estar suscrito á la «Gaceta de Madrid» de la que se designará por este Gobierno la parte oficial que ha de insertarse.

7.^a Los anuncios de los Ayuntamientos que se remitan á la redaccion por este Gobierno se insertarán gratuitamente, (Regla 7.^a de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846).

8.^a Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán ora en los Boletines ordinarios, ora en suplementos á estos (Reales órdenes de 8 de Julio de 1838, 16 de Julio del 55 y 10 de Setiembre de 1856).

9.^a En el primer Boletín de cada mes se insertará, aunque sea por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y el día último del año, uno general conforme al que se le pase por el Gobierno (Regla 8.^a de Real orden de 3 de Setiembre de 1846).

10. El contratista entregará gratis el número de Boletines y suplementos que a continuacion se expresan:

25 para la secretaria del Gobierno y Secciones de Fomento y Estadística.

1 al Ministro de la Gobernacion (por coleccion mensual, cosidos ó ligeramente encuadernados (Real orden de 19 de Octubre de 1858).

1 al Gobernador de la provincia.

1 al Director general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion.

2 al Regente y Fiscal de la Audiencia.

1 á la Biblioteca nacional.

1 al Comandante de Marina.

1 al Fiscal de Marina.

1 al Capitan general del distrito.

1 al Gobernador militar.

1 al Comisario de Guerra.

9 á los Diputados á Cortes

19 á los Diputados provinciales.

5 á los Consejeros provinciales.

1 al Jefe de la Guardia civil.

9 á los Comandantes de linea de este cuerpo que designe el Jefe.

1 ejemplar á cada uno de los destacamentos de dicho cuerpo que existan en la provincia. Real orden de 24 de Octubre de 1858.

1 al Inspector de vigilancia.

1 al Comisionado de propiedades del Estado.

14 á los Registradores de la propiedad.

14 á los Jueces de primera instancia.

14 á los Promotores fiscales.

1 al Fiscal de Hacienda.

1 al Administrador de Correos.

1 al Comandante de carabineros.

1 al Arquitecto provincial.

5 á los Jefes de Hacienda publica.

1 al Vicario eclesiástico.

142 á los Ayuntamientos.

1 al Escribano del Gobierno.

1 á la Biblioteca provincial, (Real orden de 8 de Octubre de 1856.)

1 al Ingeniero de montes.

11. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion y oficinas de desamortizacion si lo reclamaren. (Real orden de 8 de Octubre de 1856)

12. La publicacion del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales pagándose por trimestres adelantados (Regla 6 de la Real orden de 8 de Octubre de 1856 y 2.^o del art. 24 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865.)

13. Para hacer proposiciones en subasta es necesario.

1.^o Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles indispensables para la publicacion del periódico ó acreditar ó garantizar á mi satisfaccion que poseen todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio (Regla 1.^a de la Real orden de 1 de Setiembre de 1859) y 2.^o acompañar al pliego de proposiciones el documento que acredite haberse consignado en la Tesorería de provincia en metálico ó efectos de la deuda del Estado al precio de cotizacion el 10 por 100 de la suma por que sale á remate este servicio, cuyo depósito aumentará hasta el 20 por 100 de la

cantidad en que quede subastado como fianza definitiva, por todo el tiempo que dure el contrato, la persona á cuyo favor sea adjudicado (art. 18 y Reglas 2.^a y 7.^a del artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad de 20 de Setiembre de 1865)

Se exceptúa de esta obligacion el actual contratista, caso de presentarse como licitador, por tener mayor suma depositada al presente, en garantia del contrato.

14 Por cada ejemplar del Boletín incluso los respectivos suplementos, servirá de tipo máximo por el que han de girar las proposiciones de los que se interesen en la subasta la cantidad de 24 milésimas de escudo no siendo admisibles las que excedan del referido tipo y por cuyo precio ha de arreglarse el importe de las suscripciones que se hagan tanto por los Ayuntamientos como por los particulares, verificándose tambien á igual precio la venta de números sueltos. (Real orden de 11 de Octubre de 1859).

15 Si el contratista faltase á las obligaciones que por este remate contrae, se le exigirá la responsabilidad pecuniaria que la autoridad administrava estime conveniente, debiendo completar la fianza en caso de exigirse multas por su falta, y advirtiéndose que dicha responsabilidad se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa. (Regla 4.^a del art. 24 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865).

16. La subasta tendrá lugar en mi despacho el día 5 de Mayo próximo á las doce de la mañana, con las formalidades que previene la Real orden de 8 de Octubre de 1855, y el reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad de 20 de Setiembre de 1865.

17. Inmediatamente y despues que el Secretario de este Gobierno haya leído con voz clara é inteligible todos los pliegos de las propuestas preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones, y si alguno pidiese vuelvan á leer el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el acto, declarando mi autoridad la adjudicacion del Boletín (Párrafo 13 de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.)

18. Si se presentan dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion entre los autores de estas ó decidirá la suerte la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar á otra licitacion ó sorteo. [Párrafo 13 de la Real orden de 3 de Setiembre de 1856.]

19 Si alguno de los licitadores se creyese agraviado podrá acudir dentro del término fatal de tercero dia con exposicion al Gobernador haciendo la reclacion conveniente.

20. En todas las contestaciones que pueda originar la contrata se sujetará el empresario á la decision del Gobierno con exclusion de los tribunales.

21. Los gastos de la escritura

serán de cuenta del rematante, así como los de franqueo, envío por el correo y repartimiento del Boletín. (Real orden de 24 de Octubre de 1856).

22. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á mi autoridad por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada y con buzon que estará espuesta al público todo el mes actual en la portería de este Gobierno. [Párrafo 2.^o de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846]. Advertiendo que en el acto de la subasta será desechada toda proposicion que altere las condiciones estipuladas ó que no esté arreglada al siguiente modelo. (Regla 2.^a y 3.^a de la Real orden de 11 de Octubre de 1853).

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... propone redactar y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Alicante todos los dias de todo el año próximo económico y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolos por el correo inmediato á los demás pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le ponen en el pliego publicado en el Boletín oficial número correspondiente al dia y ofrece dar cada ejemplar por..... milésimas ó sea al año por..... escudos..... milésimas.

[Fecha y firma del proponente]

Alicante 12 de Abril de 1867.—
Juan José Balsalobre.

Gobierno de la provincia de Alicante.—Rectificacion.—En el pliego de condiciones publicado ayer para la subasta del *Boletín oficial* se expresó equivocadamente, que debian darse cinco ejemplares á los Comandantes de linea de la Guardia civil, siendo así que son nueve.

Además se advierte que se admitirán proposiciones hasta el dia y hora señalados para verificar la subasta.

Lo que se publica para conocimiento del público.—J. J. Balsalobre.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta toda clase de impresiones para los Ayuntamientos.

ALBACETE.

Imp. de Elias Serna y Barique Soler.

Concepcion, 4.